



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°230-2024-MDC-A.

Canchaque 23 de julio de 2024

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Resolución de Alcaldía N°223-2024-MDC-A de fecha 16 de julio de 2024; Informe N°441-2024-MDC-ULC, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; Informe N°629-2024-MDC/CON-ADM, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la oficina de Administración; Informe Legal N°223-2024-MDC-OAJ de fecha 19 de julio del 2024, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°223-2024-MDC-A de fecha 16 de julio de 2024, se resuelve APROBAR, el expediente de contratación de servicios de consultoría para reformulación de expedientes técnicos del proyecto denominado: “Mejoramiento de transitabilidad vial interurbana en el camino vecinal Cilia EMP PI 868 DV Cilia hasta EMP PI 861, distrito de Canchaque, de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura, con cui n°2614146”, cuyo valor referencial S/. 171,899.11 mediante contratación a suma alzada y un plazo de ejecución de 75 días calendario.

Que, mediante el Informe N°441-2024-MDC-ULC, de fecha 18 de julio de 2024, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial remite propuesta para la conformación del Comité de Selección, según el siguiente detalle:

MIEMBRO TITULARES

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo propuesto
Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	Presidente
Econ. Luz Magali Cruz Coello	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	1er miembro
Lic. Adm. Osman Yury Mejía Santos	Unidad de Logística y Control Patrimonial	2do miembro

MIEMBROS SUPLENTE



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°230-2024-MDC-A.

Canchaque 23 de julio de 2024

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo propuesto
Ing. Victor Junior Fiesta Huertas	Subgerencia de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Rural	Presidente
Ing. José Emmanuel Raymundo Juárez	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	1er miembro
Tec. William Coello Bobadilla	Unidad de Logística y Control Patrimonial	2do miembro

Que, mediante Informe N°629-2024-MDC/CON-ADM, de fecha 18 de julio de 2024, emitido por la oficina de administración; donde solicita a la Gerencia Municipal la conformación de comité de selección en atención al **Informe N°441-2024-MDC-ULC**.

Que, mediante el **Informe Legal N°223-2024-MDC-OAJ**, de fecha 19 julio del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

De conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF:

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°230-2024-MDC-A.

Canchaque 23 de julio de 2024



44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.



44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones.



44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.



44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.

44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria

44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente.

44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante.

44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que, estando a lo informado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial y habiendo revisado la normativa de la materia, esta oficina emite OPINIÓN FAVORABLE respecto de la aprobación de la propuesta de conformación del comité de selección para contratación de servicios de consultoría para reformulación de expedientes técnicos de proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CILIA EMP PI 868 DV CILIA HASTA EMP PI 861 DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2614146, asimismo, RECOMIENDA a la Gerencia Municipal continuar con el procedimiento y se emita el acto resolutive que corresponde

Que, mediante **Proveído S/N** de fecha 19 de julio de 2024, la Gerencia Municipal solicita proyectar acto resolutive.



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°230-2024-MDC-A.

Canchaque 23 de julio de 2024

Que, de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”.

Con las visas de Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR EL COMITE DE SELECCION, que tendrá a cargo el proceso de selección para contratación de servicios de consultoría para reformulación de expediente técnico del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL CILIA EMP PI 868 DV CILIA HASTA EMP PI 861 DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2614146", quedando conformado de la siguiente manera, por ello, de acuerdo a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la partes considerativa de la presente Resolución de Alcaldía:

MIEMBRO TITULARES

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo propuesto
Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	Presidente
Econ. Luz Magali Cruz Coello	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	1er miembro
Lic. Adm. Osman Yury Mejía Santos	Unidad de Logística y Control Patrimonial	2do miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Nombres y Apellidos	Dependencia	Cargo propuesto
Ing. Victor Junior Fiesta Huertas	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	Presidente
Ing. José Emmanuel Raymundo Juárez	Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	1er miembro
Tec. William Coello Bobadilla	Unidad de Logística y Control Patrimonial	2do miembro



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°230-2024-MDC-A.

Canchaque 23 de julio de 2024

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, entregar al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que en virtud del Principio de Legalidad, Principio de Presunción de Veracidad, Principio de Buena Fe, señalados en los numerales 1.1, 1.7 y 1.8 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos; este despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta entidad pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es conforme con los dispositivos legales vigentes; debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se precisa que dicha información, es de naturaleza iuris tantum, por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior; en atención a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Art IV del D.S N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos
ALCALDE

Alcaldía
Archivo.